

Análisis criminológico del blanqueo de capitales

~Prof. Dra. Beatriz Romero Flores~

Prof. de Derecho Penal y Criminología. Univ. Internacional de La Rioja. Socia FICP.

I. INTRODUCCIÓN

La Criminología, como ciencia empírica e interdisciplinaria con un múltiple objeto de estudio (delito, delincuente, control social y víctima), nos sitúa con respecto al blanqueo de capitales en una perspectiva diferente, pero necesaria, a la que tradicionalmente nos ofrece el Derecho penal. Desde un estudio criminológico de este delito, podemos analizar los datos que nos informan del proceso a través del cual se llegan finalmente a convertir en legales aquellas ganancias que nacieron de una fuente contaminada. El fruto del delito de poco sirve si no emerge en el sistema económico y financiero normalizado, pues el mercado negro se convertiría, a fin de cuentas, en un callejón sin salida; y eso es, en definitiva, lo que busca el blanqueador, un punto de entrada del flujo monetario que se ha derivado de su trabajo al margen de la ley penal.

Las fases en que comúnmente se lleva a cabo el blanqueo o legitimación de capitales de procedencia criminal deben insertarse, a su vez, en un paisaje plagado de refugios bancarios, paraísos fiscales y sociedades offshore. Todos estos facilitadores del objetivo perseguido son combinados hábilmente por las organizaciones criminales que operan transnacionalmente.

Partiendo de esto, las armas de defensa y represión del blanqueo se deben mover en una doble esfera: por una parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), convertido en un gran observador mundial, se centrará en el ámbito económico, incentivando a la comunidad internacional para que adopte las medidas precisas para obstaculizar la legalización de capitales; por otra parte, diferentes organismos internacionales, como las NN.UU. o INTERPOL, proveerán a los Estados de los mecanismos necesarios para prevenir y localizar los casos de blanqueo.

II. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI/FATF): RECOMENDACIONES SOBRE EL BLANQUEO DE DINERO

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales es un organismo intergubernamental creado en 1989 cuyo propósito es elaborar y promover

medidas para combatir el blanqueo de capitales criminal¹. El GAFI está actualmente integrado por 31 países y dos organismos internacionales. Es una institución multidisciplinaria (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990 y en 1996 se revisaron. En octubre de 2001 el GAFI amplió su mandato incorporando el tema del financiamiento del terrorismo, formulando 8 Recomendaciones especiales.

Las cuarenta Recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional. Reconociendo la diversidad de sistemas jurídicos y financieros, las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional. Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas.

Las 40 Recomendaciones se estructuran en cuatro apartados. El primero de ellos intitulado “Recomendaciones Generales” recoge la necesidad de que cada país adopte las medidas necesarias para la aplicación sin restricciones de la Convención de NN.UU. contra el tráfico ilícito de drogas de 1988, así como la mejora de la cooperación multilateral y asistencia jurídica mutua en las investigaciones y procesos.

El segundo versa sobre cómo mejorar los sistemas jurídicos nacionales de lucha contra el blanqueo: tipificación como delito del blanqueo de capitales procedentes de delitos graves, y adopción de medidas legislativas para proceder al decomiso de los bienes blanqueados.

El tercer apartado se dedica al reforzamiento del papel del sistema financiero y sin duda todas las directrices contenidas en él han tenido un gran impacto en cualquier regulación dirigida a la protección de los sistemas financieros internacionales y nacionales. Como se hará

¹ Con igual finalidad, pero ámbitos de actuación diferentes, existen otras entidades regionales con las que el G.A.F.I. mantiene relaciones, tales como el A.P.G. (Asia/Pacific Group on money laun dering), C.F.A.T .F. (Caribbean Financial Actio n Task Fo rce), PC-R-EV (Comité del Consejo de Europa), y O.G.B.S. (Offshore Group of Banking supervisors).

referencia más adelante a los concretos deberes impuestos a los bancos e instituciones financieras no bancarias, con extensión a otro tipo de agentes en algunos casos, simplemente vamos a enumerar los puntos más importantes del documento en este sentido:

- identificación del cliente y conservación de documentos
- mayor diligencia de las instituciones financieras
- creación de autoridades reguladoras y administrativas

El último apartado enfatiza la necesidad de fomentar la cooperación internacional para evitar que los blanqueadores se aprovechen de las divergencias entre los distintos ordenamientos nacionales y la existencia de fronteras internacionales; cooperación administrativa mediante el intercambio de información de carácter general y la relativa a transacciones sospechosas, y cooperación entre autoridades judiciales.

III. TÉCNICAS DE BLANQUEO

Si bien el término de blanqueo de dinero es bastante reciente, su práctica se remite a la Edad Media. La prohibición por parte de la Iglesia Católica de la usura provocó que los mercaderes elevaran los tipos de cambio para cubrir el pago de los intereses, disfrazaran éstos como penalidad por la mora en el pago, y otra serie de argucias. *Prima facie* podría parecer que el nombre de blanqueo proviene de la naturaleza de la actividad que se realiza (se limpia la huella que deja el delito en el dinero), pero curiosamente éste tiene una causa histórica. En los EE.UU. en la década de los años 20 algunas bandas callejeras de delincuentes encontraron la forma de darle una apariencia legítima al dinero que sus operaciones generaba, mediante la adquisición de negocios de servicios pagaderos en metálico, como lavanderías. Por esta vía se mezclaban fondos legales e ilegales, declarando sus ingresos totales como ganancias del negocio que actuaba a modo de pantalla o tapadera. Se combinaban así en una sola etapa las tres fases del ciclo normalizado del blanqueo de dinero².

En primer lugar, explicaremos de forma esquemática cómo se realiza en nuestros días el blanqueo de capitales, para después analizar de manera más detallada cada uno de los pasos que se siguen en este proceso.

El fenómeno del blanqueo puede dividirse en 3 etapas o fases: **colocación** o sustitución; **ensombrecimiento**, ocultación o estratificación; e **integración**. En la etapa inicial ese dinero

² 1- distanciamiento del dinero del delito; 2- ocultamiento del dinero en un negocio legítimo; 3- afloramiento del dinero como ganancias de la empresa.

ilícitamente obtenido es insertado en el sistema financiero para lograr su transformación, utilizando para ello instituciones financieras tradicionales (depósitos, transferencias) o no tradicionales (bienes inmuebles); es este momento el más vulnerable porque es más fácil descubrir el origen ilícito del dinero al principio³. Una vez introducidos esos fondos se llevan a cabo una serie de transacciones destinadas a ocultar el origen del dinero, transfiriéndolo a un paraíso fiscal o traspasando los bienes adquiridos en la anterior fase, intentándose desvincular el producto del delito de la persona responsable del mismo. Por último, el dinero o bienes que cuentan con una apariencia de legalidad retornan al sistema económico y financiero, confundiéndose con otros activos lícitos.

Los modos más sencillos de blanqueo se efectúan en el mismo país en el que se cometió el delito, siempre que las sumas sean pequeñas o de índole esporádica, unificando las tres fases. La inversión inmobiliaria es una vía muy utilizada: se adquieren inmuebles a precio de mercado y comprador y vendedor acuerdan que en el contrato que se eleva a escritura pública sólo figure una parte del precio real; el dinero restante es el dinero lavado. También, si el flujo de dinero es continuo, el recurso a operaciones comerciales y de servicios es usual: se crea un negocio de ventas al contado, que no genera facturas y sin la presencia de intermediarios (bares, discotecas, restaurantes, etc...) y se declaran unos beneficios superiores a los obtenidos por ese negocio tapadera. Ya tradicional es el empleo de casinos; los blanqueadores se favorecen de la circunstancia de que no exista control del número de fichas adquiridas ni de las realmente jugadas, ya que lo que hacen es comprar fichas de juego, utilizan muy pocas y para culminar el proceso, cambian las fichas por dinero efectivo, solicitando un recibo en que conste que esos beneficios han sido recabados legalmente. Por último, igualmente arraigado es el método de compra de billetes de lotería o quinielas premiadas; aprovechando la exención tributaria de que gozan, se localiza el boleto y el interesado se lo compra al ganador por un importe superior al del premio (queda blanqueado el importe de ese premio).

Tal y como se ha dicho, cuando las sumas son elevadas la internacionalización del blanqueo es la que más respuestas seguras reporta a los blanqueadores; dimensión internacional que no es de extrañar si tenemos en cuenta la participación de organizaciones criminales transnacionales.

1ª Fase: Traslado del capital al extranjero y transacciones sospechosas en general

³ Así se señala por la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Periodo extraordinario dedicado al problema mundial de las drogas*, Nueva York, 8 a 10 de junio de 1998, Res.S-20/4 D.

Para extraer los fondos del país de origen se puede utilizar el sistema bancario oficial o actuar al margen de éste.

Si se actúa fuera del sistema bancario el método más sencillo consiste en enviar al extranjero el dinero en metálico, a veces transformado en objetos de gran valor y poco voluminosos, como el oro o los diamantes. El contrabando de dinero⁴ se ve facilitado, además, por la existencia de redes de correos profesionales que se ocupan del traslado⁵.

También existen intermediarios financieros clandestinos que realizan operaciones internacionales, transfiriendo dinero en efectivo o títulos valor a otro país sin dejar constancia documental y sin que haya control por parte de ninguna de las autoridades de ambos países. Estos sistemas llamados subterráneos se estudiarán con más detenimiento en el apartado relativo a los sistemas alternativos de envío⁶.

La explotación del sistema bancario oficial⁷ debido a las medidas de vigilancia adoptadas en muchos países debe realizarse con bastante prevención, ya que cualquier depósito en metálico de una suma considerable puede aparecer como sospechosa. A pesar de ello, el modelo de denuncia automática cuando se supera un umbral (en EE.UU. 10.000 dólares) es sorteado por los blanqueadores, fragmentando las sumas o efectuando transferencias en metálico a cheques.

Desde el sistema bancario oficial, por la eficacia demostrada, se suele recurrir a la constitución de empresas o sociedades cuya actividad comercial de venta de bienes y servicios sirva de cobertura para la cuantía de los depósitos. Los pagos entre los supuestos proveedores en el exterior deben hacerse en sumas que no se repitan, con el objeto de no levantar sospechas. Estas sociedades pantalla pueden tener su sede en el país de origen del dinero, donde se lleva a cabo la actividad delictiva, o en un paraíso fiscal, declarando los ingresos como beneficios de los negocios que constituyen su objeto social aparente. Una variante de

⁴ En noviembre de 1991, los inspectores especiales de aduanas americanas detuvieron a una guineana residente en EE.UU. que intentaba exportar ilícitamente 53.000 dólares, 6.000 de los cuales, contenidos en 12 bolsitas, se había tragado; también se descubrió que llevaba bolsitas en la vagina. Según los Agentes ésta era la primera vez que se detenía a alguien que utilizaba un método de ocultación típico de los traficantes de drogas (transporte “in corpore”) para la exportación ilícita de fondos.

⁵ No son pocos los autores que afirman que algunos de estos correos poseen pasaporte diplomático.

⁶ *Infra.*, ap . III.

⁷ El informe de 1996 -1997 del GAFI señala “*el recurso cada día más frecuente (...) a entidades financieras no bancarias y empresas no financieras. (...) ello refleja el mayor grado de observancia de las medidas antiblanqueo por parte de la banca*”.

esta modalidad constituye realizar una verdadera compraventa internacional de mercancías, pero supervalorando las mismas.

2ª Fase: Ocultación de la pista

Una vez que el dinero se encuentra en el extranjero éste transitará por el sistema de pagos internacionales, maquillando su procedencia a través de una serie de operaciones.

Acudir a las jurisdicciones donde se venden sociedades extraterritoriales, protegidas por la legislación que ampara el secreto empresarial o social (Islas Caimán, Panamá, etc...), parece ser la opción más practicada. Una vez fundada la sociedad en ese territorio, se abre una cuenta con una suma de dinero en nombre de la empresa extraterritorial, quedando a salvo el anonimato por la legislación sobre secreto empresarial de ese territorio. Estas sociedades constituyen su capital con acciones al portador, para que no figure en ningún lugar el nombre del propietario, y con el fin de borrar cualquier “huella” de nuevo se realizan múltiples transferencias bancarias de un país a otro, con el amparo del secreto bancario.

En definitiva, las cortinas de humo que dificultan la investigación e impiden desenmascarar al blanqueador son: el secreto bancario, el secreto empresarial (posible secreto profesional con el abogado que administra la sociedad) y las ventajas de las cuentas fiduciaria extraterritoriales, en las que el titular se identifica con un número o clave.

Seguir la pista de todos estos movimientos de capital es casi imposible, y más aún cuando en cualquier momento el blanqueador puede sacar el dinero en metálico de una entidad, depositarlo en otra y girarlo a otro destino.

3ª Fase: Retorno de los fondos

En esta etapa las técnicas utilizadas para integrar el dinero “pródigo” tras su viaje en el extranjero son múltiples:

- El dinero situado en un paraíso fiscal puede volver al país de origen del dinero, depositándolo a nombre de la sociedad que abrió las cuentas en el extranjero; este capital se invertirá en inmuebles para generar más beneficios.
- El mercado bursátil ofrece mayor seguridad a los blanqueadores. La operación consiste en “comprar” y “ven der” alguna moneda; la sociedad nacional registra una ganancia de capital y la extranjera una pérdida. También se pueden manejar obligaciones, distorsionando el normal descorrimento del mercado de

obligaciones regido por la ley de la oferta y la demanda, si vendedor y comprador se ponen de acuerdo y fijan un precio artificial para las acciones o las opciones de compra de las obligaciones.

- El cobro de dinero se puede organizar como ingresos personales. El delincuente se contrata como empleado o asesor de una o más de sus empresas extraterritoriales. Como de esto se podría derivar una elevación del impuesto personal sobre la renta, si se abona ese dinero en forma de reembolso de gastos el problema está solucionado.
- El comercio cruzado abonado con crédito documentario internacional, se articula en base a la falsificación por parte del vendedor de los documentos de exportación para conseguir que el banco del comprador haga la provisión de fondos al banco del vendedor. De este modo el vendedor dispondrá del importe de la operación y el comprador no tendrá mercancía que retirar pues ésta no existe.
- Sin demasiadas complicaciones, la técnica del préstamo de regreso o de retorno es un medio idóneo tanto para repatriar dinero como para iniciar de nuevo el ciclo de blanqueo. El blanqueador establece una sociedad extraterritorial o de otro tipo en un paraíso fiscal, y se presta a sí mismo a su entidad nacional un dinero, valiéndose de su anonimato o de un abogado local como propietario nominal. Contraído el “préstamo”, el prestatario debe reembolsarlo con intereses, lo que efectuará sacando el dinero de su país y colocándolo en un refugio extranjero.

IV. REFUGIOS FINANCIEROS

“La globalización de los mercados mundiales crea una situación que a su vez da lugar a cada vez más ocasiones para el blanqueo de capitales”. Estas son las palabras del Director de Asuntos Fiscales del Fondo Monetario Internacional (IM F)⁸. Si el sistema está basado en la confianza, ésta se ve minada cuando grandes cantidades de dinero manchado por el delito, pasan impunemente de unas manos a otras, para acabar el proceso con una apariencia de legalidad. Y es que el sistema financiero mundial actual se ha ido construyendo con la proliferación de la tecnología, el aumento masivo de los pagos electrónicos, y la utilización de nuevas prácticas bancarias como el acceso directo del cliente a su cuenta por medio de un

⁸ En la época TANZI, V.

ordenador, la creación de cuentas insertas en otras cuentas y hasta la prestación de servicios bancarios a clientes indirectos a través de una especie de banco en el interior de un banco.

Las medidas adoptadas en algunos países en la lucha contra el blanqueo han producido un inevitable desplazamiento de sus agentes hacia aquellos territorios que facilitan o ponen menos impedimentos a la hora de realizar grandes movimientos de capitales. Pero, ¿qué es un paraíso fiscal? La OCDE en 1987 dio una definición: *“jurisdicción que se configura activamente así misma, como un instrumento con fines de elusión de impuestos que serían pagados sin su utilización en países con impuestos relativamente elevados”*. Un paraíso fiscal es un país extranjero que posee una serie de características peculiares, la más importante de las cuales es, desde un punto de vista fiscal, la aplicación de impuestos mínimos o cero sobre capitales extranjeros.

Por ello, en principio, estos edenes o “heavens” fiscales realizan funciones legítimas en el sistema financiero mundial, pero su imagen empieza a oscurecerse cuando por sus propias peculiaridades se facilita la actividad delictiva. He aquí los elementos que los esencializan: nula o muy baja imposición sobre rentas del capital; secreto bancario y comercial; inexistencia de control de cambios; importancia de la institución bancaria; excelentes comunicaciones; inexistencia de tratados o convenciones fiscales.

En España, el Real Decreto 1080/91, de 5 de junio, estableció una lista de paraísos fiscales⁹. El Real Decreto dispuso, además, que aquellos países y territorios incluidos en la lista que firmaran con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarían de tener la consideración de paraíso fiscal en el momento en que dicho convenio o acuerdo entrase en vigor. La interpretación de esta cláusula se debe combinar con la ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal de noviembre de 2006, que dispuso que "dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen

⁹ EUROPA: Isla de Man; Isla de Guernesey y de Jersey; Principado de Andorra; Gibraltar; Gran Ducado de Luxemburgo; Principado de Liechtenstein; Principado de Mónaco; República de San Marino; República de Malta; República de Chipre.

AMÉRICA: Anguilla; Antigua y Barbuda; Las Bahamas; Barbados; Bermudas; Islas Caimanes; Antillas Holandesas; Aruba; República de Dominica; Granada; Jamaica; Montserrat; San Vicente y las granadinas; Santa Lucía; Trinidad y Tobago; Islas Vírgenes Británicas; Islas Vírgenes de EEUU; República de Panamá; Islas Turks y Caicos; Islas Malvinas.

ÁFRICA: República de Liberia; República de Seychelles, Islas Mauricio.

ASIA: República Libanesa, Reino Hachemí Jordano; Emirato de Bahrein; Emiratos Árabes Unidos, Sultanato de Omán; Macao; Hong-Kong; República de Singapur; Sultanato de Brunei; Islas Marianas.

OCEANÍA: República de Naurú; Islas Salomón; República de Vanuatu ; Islas Fiji; Islas Cook.

con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento en que estos convenios o acuerdos se apliquen". España ha firmado un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información con cuatro de los 48 países de la lista, Emiratos Árabes Unidos, Jamaica, Malta y Trinidad y Tobago. En cuanto a los acuerdos de intercambio de información, hay que diferenciar dos tipos básicos: el de intercambio de información en materia tributaria y el de intercambio de información sobre los rendimientos del ahorro en forma de intereses. Los firmados por España que corresponden al primer grupo sí incluyen una mención expresa que establece que el país o territorio en cuestión dejará de considerarse un paraíso fiscal en la fecha de su entrada en vigor; es el caso de Andorra, Antillas neerlandesas y Aruba que, por tanto, también han dejado de ser paraísos fiscales para España.

Existen otras listas de paraísos fiscales, la más conocida la de la OCDE, que publicó por primera vez su lista en junio de 2000. Durante el año 2009, la OCDE redobló su presión sobre los territorios incluidos en la llamada "lista gris". Se exigió un mínimo de 12 convenios firmados para poder abandonar la lista de paraísos fiscales. Muchos países se han comprometido desde entonces y algunas de las jurisdicciones más clásicas como Gibraltar, Mónaco, Liechtenstein, Guernesey, Jersey, la Isla de Man o San Marino han podido abandonar la "lista gris". También lo han hecho las Islas Caimán, las Islas Vírgenes Británicas (BVI), Turks y Caicos, Antigua y Barbuda, Bahamas y Samoa, entre otros.

La OCDE, además, ha creado un grupo llamado "**otros centros financieros**"¹⁰.

Según la versión de 1 de marzo de 2011, la OCDE únicamente incluye como paraísos fiscales: Monserrat; Niué, Vanatu, Naurú y Panamá.

Por lo tanto, vemos cómo el fenómeno de las listas sigue dos evoluciones contrapuestas: mientras que la OCDE ha reducido considerablemente su lista de paraísos fiscales, de la lista española solo han desaparecido siete¹¹.

¹⁰ Costa Rica, Guatemala e Uruguay.

¹¹ Un caso curioso es el de Chipre, que forma parte de la Unión Europea y ha salido de la lista negra de la OCDE, pero que sigue siendo formalmente un paraíso fiscal para España.

Con el fin de acotar el objeto de estudio y por su importante incidencia en el blanqueo de capitales, hablaremos de las llamadas operaciones offshore (fuera del territorio) llevadas a cabo por los centros o plazas financieras extraterritoriales.

Con este nombre se designan a aquellos bancos y demás instituciones financieras que permiten que una persona residente en otro país o territorio tenga activos cuya sede esté en otro territorio. Están exentos del cumplimiento de la mayor parte de la reglamentación impuesta a las demás entidades, sus operaciones se hallan libres de impuestos, no necesitan constituir reservas y casi siempre tratan con clientes no residentes, que suelen ser otras entidades financieras.

El secreto bancario puede adoptar diferentes formas:

- Cuentas completamente anónimas cuyo titular o beneficiario no puede conocer nadie en el banco, salvo que el propio cliente facilite los datos.
- Cuentas en las que un abogado se interpone entre el banco y su cliente, protegiendo así la identidad del cliente a través de las leyes protectoras del secreto bancario en el país y en virtud del secreto profesional.
- Cuentas de las que el propietario es titular pero que están cifradas de tal modo que sólo el personal directivo del banco sabe quién es el beneficiario.

Aunque en cualquier tipo de investigación sobre el blanqueo se remarca sobremanera la importancia de la supresión del secreto bancario que entorpece las pesquisas, hay que tener en cuenta que el blanqueo puede funcionar sin necesidad del secreto bancario, pues el siguiente obstáculo que se encontrará la autoridad competente es la legislación protectora del secreto social.

Como se puede comprobar las plazas extraterritoriales y el secreto bancario perfilan lo que sería el refugio financiero buscado por las organizaciones criminales que realizan entre otras actuaciones, blanqueo de fondos.

En el sistema financiero extraterritorial se producen una serie de mecanismos fácilmente manipulables para fines delictivos, como las sociedades comerciales internacionales, que ofrecen a sus propietarios reales una confidencialidad absoluta sobre su identidad, permitiendo comprar, poseer y vender bienes y servicios. Hay que señalar también la disponibilidad de sistemas fiduciarios trust que posibilitan que el socio fundador que establezca el trust sea el beneficiario del mismo, así como de las llamadas cuentas móviles,

mediante las que los delincuentes abren una cuenta en un territorio con instrucciones de que los fondos que se ingresen sean transferidos a otro lugar inmediatamente.

V. TENDENCIAS DEL BLANQUEO DE DINERO: NUEVAS TECNOLOGÍAS

Tras examinar la evolución de las actividades de blanqueo de las principales organizaciones criminales transnacionales, como las Tríadas Chinas, los cárteles colombianos, las organizaciones criminales rusas y la mafia siciliana, DE FEO y SAVONA, observan tres importantes tendencias en la progresiva profesionalización del blanqueo de dinero¹⁴:

1. Separación gradual entre las actividades criminales y la actividad propiamente de blanqueo;
2. Predominio de blanqueadores profesionales como contables, abogados, banqueros privados;
3. Accesibilidad de los servicios de blanqueo para un extenso campo de criminales y para más de una organización criminal.

La inmensa riqueza producida por actividades criminales de ámbito internacional (narcotráfico, venta de armas, tráfico ilegal de seres humanos, trata de blancas, etc...) necesita ser “lavada” tanto para su uso como para su inversión. Esta demanda de blanqueo, junto con el riesgo que la legislación anti-blanqueo provoca a los delincuentes, ha tenido como consecuencia la profesionalización en el suministro de servicios de blanqueo, que ha incrementado el nivel de complejidad de las estrategias de blanqueo de capital. *“La infraestructura financiera tiene muchos puntos de acceso y hace viable mover el dinero rápida y fácilmente, tapando el origen y el titular del capital; y no olvidemos que la movilidad de la fortuna corre paralela a la de la criminalidad transnacional”*¹².

El informe del GAFI 1998-1999 indica que aunque no se ha constatado ningún caso en el que las nuevas tecnologías de pago se hayan visto envueltas en el blanqueo de dinero, los miembros de esta organización son conscientes su uso potencial en las estrategias urdidas para llevar a cabo el blanqueo. Algunos de los peligros señalados son: la imposibilidad de identificar a las bandas que las utilicen, incapacidad para revisar las pistas, empleo de técnicas de encriptación (codificación) que impiden su acceso, y transacciones que no pueden encuadrarse en ninguna norma legal.

¹² *Review of priority themes: implementation of the political declaration and global action plan against organized transnational crime*, NN.UU., Vienna, 21-31 Mayo 1996.

Veamos los medios a través de los cuales circula el dinero de fuente delictiva en este ámbito:

1. Smart card o Tarjeta inteligente. Es una tarjeta magnética que contiene un miniprosesor y memoria y que efectúa diferentes acciones computerizadas, como un monedero electrónico. Al ser la institución financiera la que debe el crédito que soporta la tarjeta, si se pierde no se ve perjudicada, por ello no existe ninguna razón por la que la institución quiera restringir la cantidad que pueda contener cada tarjeta. Es una posibilidad de realizar transacciones de manera anónima e incluso de mover fondos de una tarjeta a otra sin recurrir a la institución financiera.

2. On-Line Banking. Ciertos tipos de transacciones financieras son ejecutados a través del sitio de Internet de esos bancos que ofrecen este servicio. Se pueden abrir nuevas cuentas, pagar facturas, contratar préstamos, y hacer depósitos. Este servicio on-line es ofrecido incluso por puros bancos de Internet¹³. La preocupación que manifiesta el GAFI ante la supresión del contacto directo con el cliente por parte de la institución financiera es lógica; el cliente introduce su código de identificación personal al servidor de la web del banco y así accede a sus cuentas, con un acceso, por consiguiente, indirecto, sin que la institución financiera tenga ningún medio para verificar la identidad real de quién está haciendo esas operaciones. Esto significa que un mismo individuo puede controlar varias cuentas simultáneamente sin llamar necesariamente la atención en las instituciones en las que las cuentas residen.

3. E-Cash. El dinero electrónico se utiliza para pagar bienes o servicios a través de Internet. Su funcionamiento es similar al de las tarjetas inteligentes: el cliente compra a un proveedor autorizado, pero a diferencia de aquellas, el importe de lo comprado es cargado al ordenador del cliente o en un depósito seguro on-line; cuando los fondos se han gastado, el importe de dinero electrónico es abonado a la cuenta electrónica del vendedor, que deberá después transmitir esos datos a su cuenta bancaria regular. Si la compra inicial y la fase final del contrato tiene lugar a través del banco, el riesgo existe desde el momento en que no habrá rastro del pago electrónico en las transacciones después de la compra y antes de que se le abone finalmente el importe a la cuenta del vendedor. A eso sumamos hoy en día la accesibilidad a sistemas de encriptación que blindan las transacciones electrónicas del escrutinio de las investigaciones.

¹³ Aquellos que sólo ofrecen sus servicios a través de Internet.

Las contramedidas que se proponen ante las tarjetas inteligentes y e-cash son las siguientes: limitar las funciones y la capacidad de las tarjetas inteligentes incluyendo un importe máximo y el número de tarjetas por cliente; conectar las nuevas tecnologías de pago a las instituciones financieras y las cuentas bancarias; posibilitar sistemas de registro para facilitar el examen de la documentación y confiscación de datos relevantes; y establecer medidas marco internacionales.

En cuanto al on-line banking, la identificación del cliente al principio de la relación profesional es insuficiente para detectar estructuras de crimen organizado que se desarrollan después de este momento inicial. El Grupo de Banca Electrónica del Comité de Basilea ha sugerido una serie de medidas para solucionar la potencial vulnerabilidad del on-line banking con respecto al blanqueo de dinero¹⁴:

- reforzar los actuales requerimientos de identificación de los clientes para asegurarse de que lo que son esencialmente cuentas anónimas no se están implantando,
- conseguir una uniformidad normativa entre las diferentes jurisdicciones,
- desarrollar nuevas técnicas que permitan detectar las transacciones on-line sospechosas y verificar al cliente,
- limitar las clases de servicios que puedan prestarse on-line o el monto de tales transacciones, y
- restringir las transacciones on-line sólo a aquellas cuentas que se hayan constituido de una forma clásica (con un contacto cara a cara entre el cliente y la institución financiera).

En mayo de 2009, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó un documento sobre los mensajes de pagos cobertura de transnacionales (Documento sobre los pagos de cobertura del BIS)¹⁵. El Documento sobre los pagos de cobertura del BIS admitía el aumento de la transparencia y recomendaba a todos los bancos involucrados en las transacciones de pagos internacionales que cumplieran con las normas de mensajes desarrolladas por The Clearing House Payments Co., LLC y el Grupo Wolfsberg en 2007. Éstas son:

¹⁴ Extraídas del Informe del GAFI de 3 de febrero de 2000.

¹⁵ *Due diligence and transparency regarding cover payment messages related to cross-border wire transfers* (Debida diligencia y transparencia relacionadas con los mensajes de pagos de cobertura correspondientes a las transferencias electrónicas transnacionales).

- Las instituciones bancarias no deben omitir, eliminar o alterar la información en las órdenes o los mensajes de pago con el fin de evitar la detección de dicha información por parte de cualquier otra institución financiera en el proceso de pago.
- Las instituciones financieras no deben utilizar los mensajes de pago particulares con el fin de evitar la detección de información por parte de cualquier otra institución en el proceso de pago.
- Sujeto a todas las leyes pertinentes, las instituciones financieras deben cooperar tanto como sea viable con otras instituciones financieras en el proceso de pago cuando se les solicite que proporcionen información acerca de las partes involucradas.
- Las instituciones financieras deben recomendar enfáticamente a sus bancos corresponsales que respeten estos principios.

Asimismo, los procesos eficaces de supervisión de los pagos de cobertura incluyen:

- La supervisión de las transferencias de fondos procesadas mediante sistemas automatizados con el fin de identificar actividades sospechosas. Esta supervisión puede realizarse después del procesamiento de las transferencias, en forma automatizada, y se puede utilizar un enfoque basado en el riesgo. El MT 202 COV¹⁶ proporciona a los bancos intermediarios información útil, que se puede filtrar usando los factores de riesgo desarrollados por el banco intermediario. El proceso de supervisión puede ser similar al de los pagos mediante MT 103¹⁷.
- Dado el volumen de los mensajes y la información de los grandes bancos intermediarios estadounidenses, es posible que el control manual de cada orden de pago no sea factible o eficaz. Sin embargo, los bancos intermediarios deben tener, como parte de sus procesos de supervisión, un método basado en el riesgo para identificar los campos incompletos o los campos con información sin sentido.

¹⁶ Nuevo formato de mensaje para los pagos de cobertura que contiene campos obligatorios para rellenar con información del remitente y el beneficiario. Vigente desde el 21 de Noviembre de 2009, el MT 202 COV es obligatorio para todo pago de banco a banco que tenga asociado un MT 103. El MT 202 COV proporciona a los bancos intermediarios información adicional sobre el remitente y el beneficiario para ejecutar la revisión de sanciones y la supervisión de las actividades sospechosas.

¹⁷ Orden de pago del banco del remitente al banco del beneficiario con información identificativa del remitente y el beneficiario.

Los bancos remitentes y beneficiarios deben establecer políticas, procedimientos y procesos adecuados para las actividades PUPID¹⁸ que incluyan:

- Especificación del tipo de identificación que se considera aceptable.
- Mantener documentación de personas físicas que sea consistente con las políticas de conservación de registros del banco.
- Delimitación de los empleados del banco que pueden realizar transacciones PUPID.
- Fijación de límites en la cantidad de fondos que pueden ser transferidos desde y hacia los bancos para quienes no son clientes (incluyendo el tipo de fondos que se acepta (es decir, moneda o cheque oficial) de parte del banco remitente.
- Supervisión e informe de actividades sospechosas.
- Escrutinio especial para transferencias realizadas desde y hacia ciertas jurisdicciones.
- Identificación de los métodos de desembolso (es decir, en moneda o cheque oficial) de los fondos provenientes de un banco beneficiario.

VI. SISTEMAS ALTERNATIVOS DE ENVÍO¹⁹

Los sistemas de transferencia de dinero o artículos de valor han demostrado su vulnerabilidad para finalidades de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. El objetivo de la Recomendación Especial VI del GAFI es incrementar la transparencia de los flujos de pago asegurándose que los países impongan medidas consistentes contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo sobre toda forma de sistema de transferencia de dinero/artículos de valor.

La Recomendación Especial VI consiste de tres elementos centrales:

a. Los países deben exigir la obtención de licencia o registro de las personas (naturales o jurídicas) que suministren servicios de transferencia de dinero/artículos de valor, incluyendo aquellos que lo hagan a través de medios informales;

¹⁸ Transacciones pagaderas mediante la presentación de identificación apropiada

¹⁹ “Alternative Remittance Systems”.

b. Los países deben asegurarse que los servicios de transmisión de dinero/ valor, incluyendo los sistemas informales, están sujetos a las Recomendaciones del GAFI²⁰ y a las 8 Recomendaciones Especiales.

c. Los países deben ser capaces de imponer sanciones a los servicios de transferencia de dinero/artículos de valor, incluyendo a los sistemas informales, que no obtengan una licencia o registro y que incumplan con las Recomendaciones del GAFI relevantes.

Los sistemas alternativos de envío de fondos son servicios financieros que tradicionalmente operan fuera del sector financiero convencional, donde los valores o fondos se mueven de un lugar geográfico a otro.

Con este nombre denomina el informe del GAFI de 3 febrero de 2000 lo que en otros ámbitos se llama sistema bancario subterráneo o paralelo²¹. No existe un amplio acuerdo sobre la definición de estos sistemas, pero sí sobre sus características comunes.

Normalmente se desarrollan basándose en factores étnicos, culturales o históricos, operan al margen de los sistemas financieros regulados nacionales, aunque emplean elementos de la economía legítima para complicar su detección por las autoridades y con frecuencia el dinero se mueve de uno a otro destino sin que físicamente se desplace. El GAFI señala que la presencia de estas actividades de remisión alternativas observadas en muchas jurisdicciones tanto puede significar que ha aumentado, como que las autoridades han mejorado su vigilancia.

Los principales sistemas alternativos de envío del capital procedente de actividades delictivas son los siguientes:

a) Black Market Peso Exchange

Su origen se encuentra en las restricciones que impusieron los EE.UU. a los intercambios comerciales con Sudamérica. La operación comienza con la utilización de un intermediario que a través de la creación de una agencia de cambio, o cualquier otro tipo de institución financiera no bancaria, o una empresa pequeña, capta los fondos de la venta de droga en los EE.UU. Su socio de Colombia pagará a los proveedores en su moneda local. El

²⁰ En particular las Recomendaciones 10 a 21 y 26 a 29. El principio "Conozca a sus Clientes" constituye la quinta esencia de las medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo introducidas para los prestadores de servicios financieros en los últimos años; por otro lado es necesario que los servicios "TDV" lleven registros;

²¹ Las redes bancarias subterráneas, utilizadas por algunas comunidades étnicas cuando viven y negocian en el extranjero.

dinero fluye en la otra dirección (de Colombia a EE.UU.) cuando el intermediario vende dólares a los comerciantes colombianos que planean llevar a cabo sus propósitos criminales en Colombia, a cambio de pesos; a su vez, el intermediario paga a sus proveedores en EE.UU. o en un tercer país.

b) Hawala/hundi

Proveniente del sur de Asia, se ha propagado a lo largo de todo el mundo, siguiendo la inmigración desde esta región. En India algunas estimaciones concluyen que más del 50% de la economía utiliza el sistema hawala para mover fondos, aunque está legalmente prohibido. Es un método al que se recurre tanto para repatriar fondos y comprar oro, como para trasladar fondos procedentes del narcotráfico y asociado a contrabando, tráfico de seres humanos, terrorismo y corrupción. La elección de esta modalidad es preferida por costar menos que el sistema bancario, su disponibilidad 24 horas, cualquier día del año, la confianza que desprende y la mínima documentación requerida. El sistema se construye sobre relaciones de confianza, que no tienen por qué ser de parentesco.

Su desarrollo es bastante parecido al del BMPE: si se quieren mover fondos desde Reino Unido a India, al intermediario, llamado “hawaladar”, se le dará dinero en libras. Este hawaladar contactará con otro hawaladar (que está en la India) pidiéndole que pague una suma equivalente (no igual porque ahí estará su comisión) en rupias indias u oro a los que haya designado el cliente en el Reino Unido. La gran dificultad con la que se encuentra el descubrimiento de este entramado es la conexión étnica y los lazos de confianza existentes.

c) Chinese/East Asian Systems

Las agencias o entidades que ofrecen estos servicios de envío adoptan diferentes formas. En el caso de querer mandar el dinero desde Hong Kong, el cliente depositará el dinero en la cuenta bancaria de Hong Kong del agente y le dará los detalles sobre las personas y la cuenta bancaria a la que debe remitirse el dinero. Este agente intermediario contactará con su compañía hermana del otro país al que se destina el dinero, y le ordenará el pago según indicó el cliente. Al ser el margen de ganancias muy pequeño, el volumen de dinero con el que se negocia deberá ser muy alto para que le valga la pena el riesgo que corre.

Desde el GAFI se recomienda el estudio por expertos de estos tradicionales conductos, preocupantes desde el momento que esos fondos estén contaminados por el delito. En cuanto a acciones concretas, los EE.UU. están haciendo un seguimiento exhaustivo al BMPE;

Interpol y el Grupo Asiático de blanqueo de dinero están inmersos en proyectos de examen de los hawala y sistemas del este de Asia; y Hong Kong también está haciendo lo suyo en su área.

La mejor forma de entender su funcionamiento es describiendo un caso acaecido en los EE.UU.:

Dinero procedente del narcotráfico es entregado en tiendas y en una agencia de cambio (controlada por la organización) situada en un país diferente al del origen del capital. Las tiendas daban a los sujetos que depositaban del dinero unos cupones especiales a cambio. Estos cupones eran utilizados como instrumentos al portador que permitían al titular obtener fondos para comprar más drogas o hacer inversiones. La organización que controlaba toda esta operación también era propietaria de varias agencias estatales legítimas. La red de blanqueo convertía dinero de otros países a través de intermediarios a los que pagaba una comisión por el uso de sus identidades en los depósitos de ese dinero en las instituciones financieras. Un empleado de una de esas instituciones estaba implicado en la trama. Como resultado de las investigaciones policiales se presentaron cargos contra 73 personas y se decomisaron 10 toneladas de narcóticos, 11 barcos y 4,7 millones de dólares en moneda extranjera. Se sospecha que las transacciones realizadas ascienden a 400 millones de dólares.

VII. BLANQUEO Y FÚTBOL

La adaptabilidad mostrada por los blanqueadores para encontrar nuevos canales de blanqueo es una de las características constantes comprobadas por los estudiosos en el tema. Combinando ésta con los rasgos esenciales de los deportes en general (después nos detendremos en el análisis del fútbol) no resulta difícil imaginar que en este sector criminal cruzan sus caminos estas dos realidades.

Se sabe que la práctica de deportes existe desde tiempos inmemorables, la duda que surge es por qué precisamente en las últimas décadas los profesionales del blanqueo han apuntado hacia este específico sector. Son varios los factores nuevos que han provocado este hecho: la comercialización del deporte, la internacionalización del mercado laboral deportivo, las ingentes cantidades de flujo monetario procedentes de sponsors, las inversiones transfronterizas de los sponsors, sólo por mencionar los más importantes.

Con el fin de no realizar un estudio dispersivo, acotamos el análisis al fútbol. Adelantamos, eso sí, que no sólo el fútbol puede ser vulnerable al blanqueo de capitales. El

riesgo es connatural a cualquier deporte. Potencialmente todos los deportes pueden ser apetecibles para los criminales a través de las apuestas ilegales, especialmente en internet. El GAFI en un reciente estudio ha señalado que las apuestas en las carreras de caballos ofrecen un amplio campo de acción para los blanqueadores. A través de una agencia de apuestas fraudulenta es posible crear vencedores simulados con el fin de “limpiar” el dinero procedente de actividades criminales.

Los organismos europeos competentes, conscientes de que los deportes y la política no deben mezclarse han emitido diferentes regulaciones. Señalamos la Declaración de Niza de 2000 del European Council.

Siguiendo en el ámbito europeo, económicamente las cinco ligas más potentes (teniendo en cuenta la distribución de las ganancias en 2007) son la inglesa, la alemana, la española, la italiana y la francesa. Las principales fuentes de ganancias son: venta de billetes del día del partido, derechos de imagen de las televisiones, sponsors y otras ganancias comerciales.

Para dar una idea del crecimiento reciente del fútbol profesional en Europa, las ganancias de la liga europea han crecido de 2.5 billones de Euros en 1996-97 a 7.9 billones de Euros en 2007-2008. Con estos datos se entiende perfectamente el porqué el fútbol se pueda ver salpicado por los tentáculos de los blanqueadores.

Además, es importante indicar las fragilidades del fútbol por donde este tipo de actividad criminal logra inmiscuirse. Desde un punto de vista de la estructura, el mercado es fácil de penetrar, existen complicadas redes de protagonistas, diversidad de estructuras legales. Desde el sector financiero están implicadas considerables sumas de dinero; el dinero en juego es irracional y no se puede nunca predecir el resultado futuro; la constante necesidad de dinero por parte de los clubs de fútbol. Efectivamente, con la crisis económica actual la entrada de inversores sospechosos es inminente y dada la dependencia económica de los clubs no se hacen tantas preguntas como en pasado. Por último desde un punto de vista cultural, se pueden señalar: la vulnerabilidad social de algunos jugadores (cada vez más jóvenes y provenientes de clases marginales); el rol social del fútbol, que incide en la imagen que se transmite a los sponsor. De ahí que sea poco probable denunciar un posible caso de blanqueo, ya que ello difundiría una mala imagen, dañina a la hora de buscar nuevos patrocinadores; y las gratificaciones no materiales, en el sentido que puede ser una plataforma perfecta para ganar el control de actividades asociadas como las apuestas.

Las áreas que el GAFI ha identificado como de alto riesgo de ser utilizadas como canales de blanqueo son:

1. Propiedad de los clubs de fútbol

Las inversiones se pueden utilizar para incorporar el dinero de origen ilegal al sistema financiero, de forma parecida a las inversiones en bienes inmuebles²².

La falta de transparencia en relación con la fuente de financiación deja libre el camino para los blanqueadores y por ello las Recomendaciones de la GAFI prevén la aplicación de las medidas de la due diligence por parte de las instituciones y profesiones no financieras²³.

Por último, conviene recordar las conexiones entre clubs de fútbol y personas políticamente expuestas.

2. El mercado de transferencias y propiedad de los jugadores

La liberalización del mercado televisivo y la expansión de canales privados en Europa han contribuido enormemente al incremento de los presupuestos a disposición por los clubs. Ello ha facilitado una internacionalización del mercado de trabajo para los jugadores. A este hecho comprobado se añadió en 1995 la sentencia Bosman de la Corte Europea de Justicia con la que se estableció el libre movimiento de los jugadores entre los Estados miembros.

En España la forma legal de los clubs de fútbol es tanto la asociación como la sociedad de responsabilidad limitada. Esto significa que las ganancias/dividendos no se distribuyen legalmente. La mejor vía para desviar fondos es a través del mercado de transferencias.

La supervaloración de los jugadores, tan común en las últimas décadas, se corresponde a la técnica de blanqueo de superfacturación de bienes y servicios en el ámbito del comercio.

Aunque pudiera pensarse lo contrario, el sistema actual de transferencias en el fútbol es el resultado de un desarrollo histórico y de una práctica contractual. Este sistema no es una

²² El GAFI describe un caso ocurrido en Francia relacionado con la financiación de un club de fútbol amateur. Se descubrió que las cuentas del club eran siempre deficitarias y se equilibraban solo al final de la temporada mediante pagos procedentes de un empresario a través de una serie de empresas. El empresario era también el presidente del club. Estas operaciones se desvelaron sospechosas porque la financiación fue realizada sin negociación ni compensación y esta financiación provocaban un claro perjuicio económico para las empresas implicadas.

²³ En Italia las autoridades judiciales señalaron en 2006 un tentativo de blanqueo de capitales a través de la compra de un famoso equipo de fútbol. Después de la compra las acciones incrementaron su valor y el Presidente del club recibió amenazas con el fin de convencerlo para vender las acciones. En ese momento una empresa farmacéutica europea anunció que compraba el equipo. Las pesquisas descubrieron que el dinero utilizado para comprar las acciones provenía de una asociación criminal que operaba en Italia.

condición *sine qua non* para la organización de competiciones de deportes del más alto nivel. Ello lo demuestra la competición organizada por la NBA en los Estados Unidos.

Un papel fundamental lo representan los agentes o managers de los jugadores. Las regulaciones de la FIFA no logran abarcar todas las tipologías y la existencia de agentes sin licencia hace imposible un filtrado de todas las transacciones. Este problema ha sido abarcado por un estudio de la Comisión europea, publicado en noviembre de 2009²⁴.

Otra de las cuestiones que surge es el hecho que las múltiples transacciones financieras que conlleva una transferencia incluyen primas extra y costes adicionales (casa, coche, etc...) y no existen normas fijas sobre cómo contabilizar estas transacciones.

Por último, se ha señalado la posibilidad que la propiedad de los jugadores (o los derechos sobre los jugadores) recaiga en sujetos o entidades que no son clubs de fútbol. De esta manera se escapa de la jurisdicción directa de las organizaciones de fútbol, más aún si la competencia pertenece a jurisdicciones offshore.

3. Actividades de apuestas²⁵

El mercado de las apuestas en el ámbito deportivo puede ser utilizado tanto para generar dinero de origen criminal como para simplemente blanquear dinero procedente de otros crímenes. En las últimas décadas el uso de internet ha revolucionado el mundo de las apuestas y ha complicado significativamente la posibilidad de investigar las huellas del la procedencia del dinero.

A esta falta de transparencia contribuye también la diversidad de regulaciones en diferentes países, y la participación de empresas privadas que actúan tanto nacional como internacionalmente.

4. Derechos de imagen, patrocinadores y publicidad

A muchos jugadores de alto nivel se les puede presentar la oportunidad de firmar contratos de imagen con empresas con sede en el extranjero. Igualmente, cuando un club necesita liberar efectivo puede oficializar esta liberación bajo el pretexto de pagar por un contrato de imagen y cubrir parte de éste.

²⁴ ETUDE SUR LES AGENTS SPORTIFS DANS L'UNION EUROPEENNE. Une étude réalisée pour la Commission européenne (Direction Générale Education et Culture), novembre 2009.

²⁵ La FIFA ha instituido un sistema de prevención para proteger el fútbol de las apuestas para manipular los resultados de un partido llamado EWS (early warning system on betting activities).

Hay que tener en cuenta que una parte de las entradas de los clubs de fútbol depende de los patrocinadores y la publicidad. Si no se realiza ningún estudio sobre los antecedentes de los sponsors el crimen organizado puede inmiscuirse fácilmente en este ámbito.

VIII. CONCLUSIONES

No es el blanqueo de dinero procedente de actividades de la denominada economía sumergida lo que preocupa a la comunidad internacional. Hoy en día es corriente la confusión semántica entre dinero “negro” y “sucio”, aunque no sea tan sutil la diferencia como parece. Así es, cuando se habla de dinero sucio se está haciendo mención a aquél que se ha visto envuelto en la comisión de algún delito, mientras que el dinero negro, simplemente no se ha declarado, fiscalmente no existe. A fin de cuentas, si la evasión de impuestos constituye un delito, será lo mismo pero sólo aparentemente, pues por mucho que se ubique el delito de blanqueo de capitales entre los que afectan al orden socioeconómico, no se puede desconocer, y los datos arrojados a lo largo de la primera parte de este trabajo lo demuestran, que el blanqueo acompaña inexorablemente a la delincuencia organizada.

El blanqueo de capitales representa un elemento desestabilizador del sistema financiero mundial por las repercusiones macroeconómicas que conlleva, y por eso, no por cuestiones altruistas, el Grupo de Acción Financiera es el organismo que más impulso está dando en su prevención. Pero, teniendo en cuenta esto, la posibilidad de atacar la raíz de la criminalidad transnacional, de neutralizar los frutos de esta delincuencia, es demasiado valiosa como para que el legislador no reaccione. Por ello, desde una visión internacional, la armonización de los cuerpos normativos internos, la activación de los mecanismos de cooperación interestatal y la coordinación policial están perfilando el camino emprendido hace ya unos 20 años.

A pesar de las iniciativas que se han sucedido en el tiempo, los resultados obtenidos han sido escasos, o al menos no tan evidentes como se quisiera, y ello tanto se puede deber a lo complicado que resulta controlar mínimamente los avances tecnológicos aplicados a la economía global, de la que se aprovechan los blanqueadores, como la imposibilidad de adentrarse en el blindaje del secreto bancario ofrecido por los refugios financieros como una prestación de gran reclamo.

BIBLIOGRAFÍA

Attacking the profits of crime: drugs, money and laundering, a panel discussion held at the United Nations, New York, on 10 June 1998.

Refugios financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero, en: Boletín de Prevención del delito y Justicia Penal, número doble 34 y 35 del NN.UU., 1998.

Review of priority themes: implementation of the political declaration and global action plan against organized transnational crime, NN.UU., Vienna, 21-31 Mayo 1996.

ARNAUT, J.L. Independent European Sport Review. Final version October 2006.

BERNASCONI, P. Assessment of crime control policies, en: Special Double issue on the international conference on preventing and controlling money laundering and the proceeds of crime: a global approach, Cormayeur, 1994.

CAPORASO, G . España y los paraísos fiscales, en: Información jurídica, económica y fiscal.

DE FEO, M.A./SAVONA, E.U. Money trails: international money-laundering trends and prevention/control policies, en: Special Double issue on the international conference on preventing and controlling money laundering and the proceeds of crime: a global approach, NN.UU., Cormayeur, 1994.

MOEBIUS, G. El blanqueo de fondos, en: Revista Internacional de Policía Criminal, nº 469/471, 1998, pp. 268 y ss.

TANZI, V. Macro-economic aspects of offshore centres and the importance of money laundering in offshore financial flows, en: Attacking the profits of crime: drugs, money and laundering, a panel discussion held at the United Nations, New York, on 10 June 1998.

TORRES-DULCE LIFANTE, El blanqueo de dinero en paraísos fiscales, en: Documentación del curso Fenómenos delictivos complejos del Servicio de Formación continuada de la Escuela Judicial, Madrid, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1999.

ZARAGOZA AGUADO, J.A., El blanqueo de dinero. Aspectos sustantivos. Su investigación, en: Cuadernos de Derecho Judicial, 1994, pp. 109 y ss.